



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO 680014003020-2018-00447-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior – Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga en proveído del 14 de abril de 2021.

Conforme lo anterior y previo a la apertura formal del incidente de desacato propuesto por **MARGARITA MARISCAL MARTINEZ**, agente oficiosa de la señora **ADELA MARTINEZ MENDOZA**, y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, en atención a la información obtenida en escritos allegados por la parte accionada y de conformidad con el certificado de existencia y representación actualizado y verificado de la página **RUES** visible a folios 128 a 146 del expediente digital, se **REQUIERE OFICIAR** a la persona encargada de velar por el cumplimiento de fallos de tutela en su condición de Gerente Regional Nororiente de la **NUEVA EPS**, Dra. **SANDRA MILENA VEGA GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 37'512.117, y al Doctor **JOSE FERNANDO CARDONA URIBE** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.267.821 en su condición de Presidente de la **NUEVA EPS.**, y/o quienes hagan sus veces, para que en el término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva:

- Informen de forma concreta, qué trámite se ha llevado a cabo con relación a lo ordenado en la sentencia de tutela de fecha 25/07/2018 y cuáles han sido las gestiones realizadas tendientes a dar cabal cumplimiento a la misma, ello teniendo en cuenta lo dispuesto por los galenos tratantes de la señora **ADELA MARTINEZ MENDOZA** sobre la entrega de insumos y de acuerdo al **TRATAMIENTO INTEGRAL** reconocido en el numeral **TERCERO** del citado fallo.
- Conmine a la persona y/o funcionario encargado, a dar cumplimiento a lo ordenado en sentencia del 25 de julio de 2018, que amparó los derechos fundamentales a la salud y vida en condiciones dignas de la señora **ADELA MARTINEZ MENDOZA** identificada con cédula de ciudadanía No. 27.933.298 y ordenó a la **NUEVA EPS**, que en el término de 48 horas contadas a partir de la notificación del fallo, si aún no lo hubiere hecho, autorice, ordene y entregue los **PAÑALES ULTRABSORVENTES TALLA M ADULTO** para 4 cambios diarios, 120 para el mes, 360 pañales para 3 meses, así mismo se ordenó el **TRATAMIENTO INTEGRAL EN SALUD** con respecto a las



patologías padecidas por la agenciada tales como **HIPERTENSION ARTERIAL CRONICA, ENFERMEDAD DE ALZHEIMER, INCONTINENCIA URINARIA, TRANSTORNO PSICOTICO QUE GENERA DEPENDENCIA FUNCIONAL SEVERA CON INDICE DE BARTHEL DE 30 PUNTOS**, que dio origen a la acción constitucional, y al presente desacato, so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 52 ibídem. Lo anterior refiere a lo descrito en la documental que se anexa al presente proveído.

- Indique los motivos que han tenido para no cumplir o no seguir cumpliendo lo ordenado en la providencia citada en antecedencia, teniendo en cuenta las ordenes médicas emitidas con posterioridad a fallo de tutela, que hagan referencia a las patologías de la paciente, respecto a entrega de insumos y elementos tales como: UNA SILLA DE RUEDAS, COJIN ANTIESCARAS, SILLA PATO CON RODACHINES, SERVICIO DE CUIDADOR 8 HORAS DE LUNES A SÁBADO Y EL PAQUETE DE ATENCIÓN DOMICILIARIA, CREMA DERMO PROTECTORA Y ANTI CASPA MARLY TARRO 400G. 4 UNIDADES MENSUALES, POR DOS MESES, que son las que a la fecha aporta la incidentante.
- De igual forma, se **REQUIERE** al Presidente de la **NUEVA EPS** aquí descrito en calidad de Superior Jerárquico, para que haga cumplir el fallo de tutela mencionado, y abra el correspondiente procedimiento disciplinario al funcionario o funcionaria encargado, por incumplimiento a la orden dada en el fallo de tutela, si así lo considera pertinente.

Para tal fin se concede término improrrogable de tres (03) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

Líbrense las comunicaciones pertinentes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,
CYG//

Firmado Por:

NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 063 del 16 de abril de 2021 a las 8:00 a.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Tramite Cumplimiento de Fallo-Incidente de Desacato (3)
Radicado: 680014003020-2018-00447-00
Incidentante: Margarita Mariscal Martínez
Incidentado: Nueva EPS

Código de verificación:

ab55abb5e82a5e2c93f9ee92519aa08fdedbbce9ef32f178c1d5a08261289098

Documento generado en 15/04/2021 02:57:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>